



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios JUR/ABA/0188/2018 y JUR/ABA/0189/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dirigidos al Director Jurídico de Congreso y al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, respectivamente.</li> <li>b) Copia simple del apéndice del oficio JUR/ABA/0188/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.</li> </ul>	<p><b>012804</b></p>

Documentos recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *DR*

Ciudad de México, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga la vista** dada en proveído de nueve de marzo pasado, en relación con el informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, en torno a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo**

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

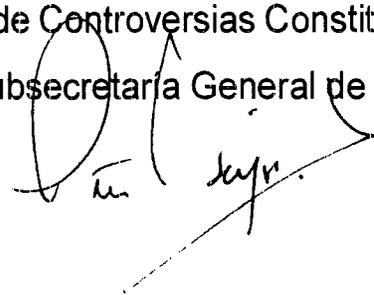
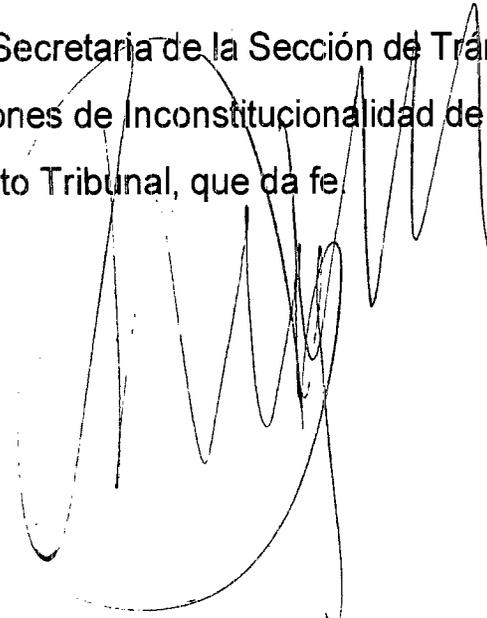
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en los domicilios señalados en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR